

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2016 00200 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Rosa Delia Barreto Amado y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

CONCEDE APELACIÓN

El 5 de junio de 2020 se profirió fallo de primera instancia mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda. Tal decisión fue notificada mediante envío de correo electrónico al buzón de notificaciones judiciales de las partes el mismo día (fls. 257-263, c. 1).

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recursos de reposición y apelación, los cuales sustentó mediante escrito radicado vía correo electrónico el 14 de julio de 2020 (fls. 263-274, c. 1).

Por las condiciones actuales que atraviesa el país a raíz de la pandemia por el Coronavirus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.

El artículo 247 del CPACA señala:

"...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(...)

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)"

Respecto de los recursos interpuestos contra la sentencia, el único que procede es el de apelación, por lo cual se ha de rechazar por improcedente el recurso de reposición (art. 242 Ley 1437 de 2011).

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que la suspensión de términos judiciales fue levantada el 1 de julio de 2020, se tiene que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente, pues el término vencía el 14 de julio de 2020.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 5 de junio de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera-, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 5 de junio de 2020, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

TERCERO: En firme la presente providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.